ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0677-1PO2-25

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía, en materia de accesibilidad para personas con discapacidad a salas cinematográficas y derecho a la cultura.
2 Tema de la Iniciativa.	Personas en situación de vulnerabilidad. Radio, Televisión y Cinematografía.
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez.
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de octubre de 2025.
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2025.
7 Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Exhibir películas en su versión original, así como dobladas, pero siempre subtituladas en español. Indicar que, las salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces, deberán contar con dispositivos electrónicos que permitan a las personas con discapacidad visual contar el audio descriptivo de los materiales cinematográficos; las obras cinematográficas que prevean las disposiciones anteriores deberán ser proyectadas en diversos y accesibles horarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

ARTICULO 80.- Las películas serán exhibidas al público en Artículo 80. Las películas deberán ser exhibidas al público su versión original y subtituladas al español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas en español.

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL **OUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO** SEGUNDO AL ARTÍCULO 80. DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 8o. y se **adiciona** un párrafo segundo al mismo, de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sique:

en su versión original, así como dobladas y subtituladas al español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse en su versión original, así como dobladas, pero siempre subtituladas en español.

periuicio lo anterior, Sin de las cinematográficas o lugares que hagan sus veces, deberán contar con dispositivos electrónicos que permitan a las personas con discapacidad visual contar el audio descriptivo de los materiales cinematográficos; las obras cinematográficas que prevean las disposiciones anteriores deberán ser proyectadas en diversos y accesibles horarios.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo federal tendrá un plazo de sesenta días naturales para modificar el Reglamento y las disposiciones derivadas de la Ley Federal de Cinematografía.

TERCERO. Los exhibidores contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para implementar las modificaciones necesarias para dar cumplimiento al mismo.

Irais Soto Glez.